



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
UNION CIVICA RADICAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 28/07/10	Hs. 12:20
Numero: 974	Fojas: 23
Expte. N°	
Girado	69/02
Recibio	[Firma]

28/35/2010 - 01:26 - 1/22

Nota N° 128 /10

Letra: B.U.C.R.

USHUAIA, 23 de julio de 2010.-

Al Sr. Presidente

Concejo Deliberante Ushuaia

Dn. Damian De Marco

S _____ / _____ D

Por la presente, me dirijo a UD., a efectos de solicitar la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del Proyecto de ORDENANZA que se acompaña, en virtud de los siguientes fundamentos.

El marco normativo en materia ambiental aplicable a la ciudad lo constituyó la Ley Provincial N° 55 sancionada en 1992 y su Decreto Reglamentario.

En el año 2002 el Congreso Nacional, sanciona la Ley Nacional N° 25.675, y determina parámetros mínimos para la gestión ambiental.

Con la entrada en vigencia de la Carta Orgánica Municipal en el año 2002 se hace necesario reglamentar aspectos ambientales.

En el año 2006, se sanciona la Ordenanza Municipal N° 3145 que reglamenta el artículo 82 de la Carta Orgánica Municipal.

En el año 2007, la Justicia Provincial dispone la suspensión de cinco artículos de la mencionada Ordenanza.

A partir del año 2009, se realizaron consultas a ex convencionales constituyentes municipales, a las áreas competentes del municipio y del gobierno provincial, a los Presidentes del Colegio de Abogados y del Colegio de Arquitectos y a la ONG Finisterrae.

Se obtuvieron respuestas del Programa de Fiscalización y Contralor Urbano y la Dirección de Obras Privadas por el Municipio, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial, del Colegio de Arquitectos y la Fundación Finisterrae.

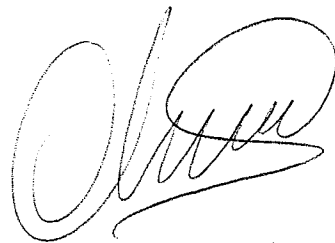
[Firma]

En este contexto el Departamento Ejecutivo Municipal basándose en la normativa nacional y provincial, propone avanzar hacia un marco normativo mayor, que contenga los principios enunciados en los artículos 78 a 88 de la Carta Orgánica Municipal generando para ello, reuniones de trabajo de las que surgen las actas que se adjuntan.

Por lo expuesto precedentemente, se solicita el acompañamiento de los señores concejales para la sanción del proyecto que se acompaña.



HECTOR OMAR CORIA
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



ADRIANA C. CHAPPERONI
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

PROYECTO DE ORDENANZA
Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
Evaluación del Impacto Visual y Paisajístico (EIVP)

Acta de Reunión: 14 y 15 de Julio de 2010

Participantes: Chapperon Adriana, Guglielmi Viviana, Ontivero Jorge, Ordoñez Rodolfo, Trifilio Silvia, Lobo Máximo, Benavente Guillermo, Felcaro Jorgelina, Lafis Teófilo, Rizzo Virginia.

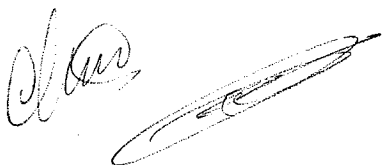
En el marco del **Expediente GU-6658-2009 “S/ Proyecto de Ordenanza. Evaluación de Impacto Ambiental -EIA- y Evaluación de Impacto Visual y Paisajístico -EIVP-”**, la Subsecretaría de Gestión Urbana tramita desde el mes de Septiembre de 2009, el Proyecto de Ordenanza que tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente urbano de la ciudad de Ushuaia y como instrumento de gestión para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 78 a 88 de la Carta Orgánica Municipal.

Hasta la fecha de sanción de la Carta Orgánica Municipal el marco normativo aplicable a la ciudad en materia ambiental lo constituyó la Ley Provincial N° 55, sancionada el 02/12/1992 y su Decreto Reglamentario N° 1333/1993 de fecha 23/06/1993.

Con posterioridad el Congreso Nacional, sanciona en fecha 06/11/2002 la Ley Nacional N° 25.675, de presupuestos mínimos para la gestión ambiental.

A partir de la vigencia de la Carta Orgánica Municipal la Provincia, es su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 55, exigía al Municipio, en forma previa a dictar el acta administrativo de aprobación de toda instancia ambiental presentada, la presentación de un informe de impacto ambiental, sobre la base de requisitos mínimos que debían ser considerados en el proceso de elaboración, análisis y evaluación del informe ambiental, y la opinión fundada y aprobación previa del Municipio.

Esta condición y la necesidad de reglamentar los alcances de la Carta Orgánica Municipal, marcó el rumbo de su posible reglamentación y la sanción de la Ordenanza Municipal N° 3145, dada en sesión ordinaria de fecha 22/11/2006 y promulgada por el Decreto Municipal N° 1273/2006, como marco regulatorio para la evaluación de impacto ambiental en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia y como instrumento de gestión para el cumplimiento de lo instituido por el artículo 82 de la Carta Orgánica Municipal.



Posteriormente, en fecha 19/02/2007, mediante Resolución dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos “Fundación Finisterrae c/ Municipalidad de la ciudad de Ushuaia s/ Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar” (Expte. N° 1930/2006), se dispone la suspensión de la vigencia de los artículos 3, inciso 2, 4, 7, 11 y 15 de la Ordenanza Municipal N° 3145, a partir del dictado de la misma, en fecha 19/02/2007.

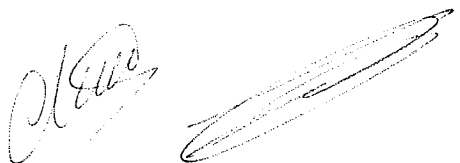
Las dificultades devenidas en la ciudad, en el ámbito de las instancias de evaluación que aplicó y aplica la Provincia y el Municipio (Doble tramo de la Av. Maipú, Urbanización de Alakalufes II, Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra, Barrancas del Río Pipo, Puerto de Ushuaia), así como el emergente de los proyectos y obras en las zonas de regulación general del área urbana a las que se someten los edificios, parcelamientos y cualquier obra de edificación y/o urbanización, a los que se les requiere Informes Ambientales, Guías de Aviso y/o Estudios de Impacto Ambiental, según la magnitud de los mismos, con la sola exclusión de las viviendas unifamiliares, ameritaron la necesidad de elaborar este proyecto de ordenanza.

En tal contexto y luego de haber transitado el marco normativo descripto la Subsecretaría de Gestión Urbana propone avanzar hacia otro, que sobre la base de lo preceptuado en la Ley Provincial N° 55, la Ley Nacional N° 25.675 y la Carta Orgánica Municipal perfeccione y amplíe, el instituido por la Ordenanza Municipal N° 3145, a los alcances de las disposiciones contenidas en los artículos 78 a 88 de la Carta Orgánica Municipal.

El proyecto de Ordenanza propuesto, además de establecer los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente urbano de la ciudad, incorpora los instrumentos para la gestión ambiental urbana: a) Carta Dinámica Ambiental, como sistema de diagnóstico e información ambiental para el ordenamiento ambiental del territorio; b) el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas; c) la educación ambiental; d) la evaluación del impacto ambiental y e) la evaluación del impacto visual y paisajístico.

Finalmente incorpora un régimen de contravenciones hacia las personas físicas y/o jurídicas que mediante acción, omisión u obra, degraden el ambiente urbano.

A partir de este proyecto, durante el mes de septiembre del año 2009, se comenzó con un esquema de consultas previas, con el objeto contar con elementos para consolidar la propuesta e introducir las modificaciones que permitan contar con el marco normativo más adecuado a los intereses de la ciudad.



En una primera instancia se acercó el proyecto a la Sra. Graciela Ramaciotti, titular de la Fundación Finis Terrae, demandante en la acción de inconstitucionalidad, quien consideró viable el proyecto, en tanto se consideraran algunos aspectos referidos a la definición de las instancias ambientales a aplicar a los proyectos. Asimismo que se tomará como base de aplicación de exigencia obligatoria de las EIA, los establecidos en el artículo 86º de la Ley Provincial N° 55. Estas consideraciones fueron tenidas en cuenta. Paralelamente mediante Notas Nros. 102 a 117/2009, Letra Letra S.S.G.U., de fecha, 14 de Septiembre de 2009, remitidas a las personas e instituciones que se detallan, se dió inicio a las consultas previas mencionadas a las siguientes personas e instituciones:

Ex Convencionales Constituyentes Municipales M/C

Arq. Ana Lía COLLAVINO

Dra. Liliana FADUL MORA

Arq. Liliana CAMBAS

Ing. Jorge GARRAMUÑO

Darío Javier URRUTY

Hugo PONZO

Áreas del Municipio:

Subsecretaría Legal y Técnica. Patricia BERTOLÍN

Programa de Fiscalización y Contralor Urbano. Dra. Marcela FONTENLA

Dirección de Obras Privadas. Arq. Silvia TRIFILIO

Dirección de Urbanismo. Arq. Rodolfo ORDOÑEZ

Dirección de Gestión Ambiental. Geólogo Walter DALPIAZ

Dirección de Estudios y Proyectos. Ing. Miguel LINARES

Gobierno Provincial

Dirección de Gestión Ambiental. Ing. Ricardo SANTOLARIA

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente. Dr. Nicolás LUCA

Entidades no Gubernamentales

Presidente del Colegio de Abogados. Dr. Antonio ACIAR

Presidente del Colegio de Arquitectos. Arq. Luciano MORANDI

De las personas y entidades indicadas solo dieron respuesta con opinión respecto del proyecto de ordenanza las siguientes:

Programa de Fiscalización y Contralor Urbano del Municipio.

Dirección de Obras Privadas de Municipio.

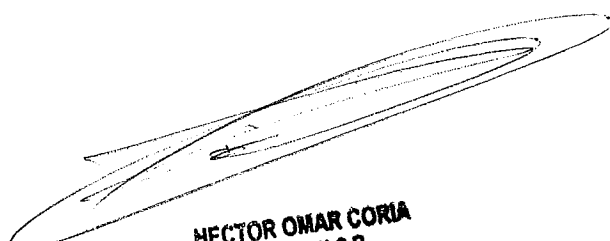
Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial.

Presidente del Colegio de Arquitectos.

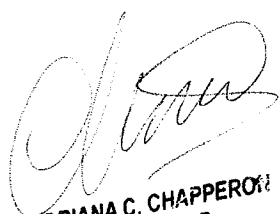
Durante los días 14 y 15 de Julio del año 2010, se decidió, sobre la base del proyecto y las opiniones recabadas, la revisión del proyecto de Ordenanza, arribando al siguiente texto definitivo, el que será remitido a opinión del Consejo de Planeamiento Urbano (CoPU) como instancia previa a su remisión al Concejo Deliberante.

Suscriben la presente, los participantes detallados en la presente Acta de Reunión.

Ushuaia, 15 de Julio de 2010



HECTOR OMAR CORIA
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



MARIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

PROYECTO DE ORDENANZA
Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
Evaluación del Impacto Visual y Paisajístico (EIVP)

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente urbano de la Ciudad de Ushuaia, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Instituye el marco regulatorio para la evaluación de impacto ambiental, visual y paisajístico, de los proyectos, obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente –natural o urbanizado– del ejido municipal de la Ciudad de Ushuaia, constituyéndose como instrumento de gestión para el cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 78 a 88 de la Carta Orgánica Municipal.

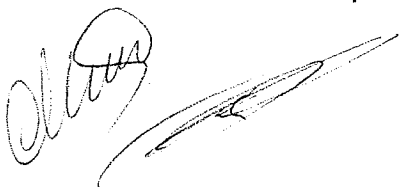
ARTÍCULO 2º.- Regirá en todo el ejido urbano de la Ciudad de Ushuaia; sus disposiciones son de orden público, operativas, y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación –tanto nacional como provincial– específica sobre la materia, la cual se aplicará en forma supletoria en todos los aspectos que no se encuentren incluidos en los principios y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- ADHERIR a la Ley Nacional General de Medio Ambiente Nº 25.675 y a la Ley Provincial Nº 55 de Medio Ambiente, en sus textos originales, modificatorias y complementarias, al Decreto Provincial Nº 1333/1993, y a la Ley Provincial Nº 105, en todo aquello que no se encuentre incluido en la presente Ordenanza.

Del Interés Municipal

ARTÍCULO 4º.- El Municipio deberá preservar, conservar, defender y mejorar el ambiente urbano y suburbano, con sus elementos constitutivos, impidiendo toda actividad que suponga una alteración significativa del estado de equilibrio ambiental urbano, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el referido estado de equilibrio.

ARTÍCULO 5º.- El Municipio deberá proteger el paisaje, fuente primordial de su atractivo, y resguardar las vistas principales de sus espacios naturales de valor, minimizando el impacto que pudieran generar las barreras u obstáculos visuales.



ARTÍCULO 6º.- Las áreas y reservas naturales - ambientales son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Municipio. El Municipio clasifica el territorio de su jurisdicción en las siguientes áreas:

Área Urbana. Destinada a asentamientos intensivos o en los que se desarrollan usos vinculados con la residencia, actividades terciarias y de producción, según las disposiciones específicas que se establecen para cada distrito.

Área Suburbana. Constituida por los sectores circundantes o adyacentes al área urbana, relacionados con ella funcionalmente, destinados a usos complementarios de esparcimiento, recreación, deportes, turismo, vivienda extraurbana, producción artesanal y equipamiento, con requerimientos mayores en lo que respecta a su superficie (no factibles de incorporar al área urbana). Puede contar con parte de la infraestructura de servicios y equipamientos necesarios; para esto cada propietario en forma individual o conjunta asegurará la provisión de agua potable, los desagües cloacales y su posterior tratamiento, en todos los casos de acuerdo a la normativa específica vigente.

Reserva Natural - Bosque Comunal. Denomínase "Bosque Comunal de la Ciudad de Ushuaia", a la Reserva Natural establecida en el Artículo VII.1.2.12 del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Ushuaia (Ordenanza Municipal N° 2139, en adelante Código de Planeamiento Urbano), definida como un área agreste reservada con el fin de proteger y preservar la fauna y la flora, evitando un aprovechamiento utilitario de las mismas que altere las bellezas naturales y su ecosistema. La zonificación interna de la reserva, que la divide en áreas de uso controlado y áreas de uso restringido, se realizará conforme lo establecido en el Capítulo IX del Código de Planeamiento Urbano, adecuando los usos y niveles de intervención antrópica sobre el sector a los ejes directrices emergentes de dicha zonificación, así como a los establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2171 (Bosque Comunal) y en el Plan de Ordenamiento de los Bosques Nativos de la Ciudad de Ushuaia, instituido y aprobado por la Ordenanza Municipal N° 3456, en el marco de la Ley Provincial N° 26.331 "De Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos".

Reserva Ambiental – Turbales. Los turbales constituyen uno de los tipos de humedales más vulnerables del mundo. Su administración y manejo, involucra todo el conjunto de sus ambientes, componentes del patrimonio natural, rasgos fisiográficos, bellezas escénicas, reservorios culturales, históricos y arqueológicos, flora y fauna, propendiendo a su conservación y protección. Para los turbales será de aplicación lo establecido en el Capítulo IX del Código de Planeamiento Urbano, adecuando los usos y niveles de intervención antrópica sobre el sector a los ejes directrices emergentes de la zonificación allí planteada, y a los establecidos en las Ordenanzas Municipales N°s. 3123 y 3390.



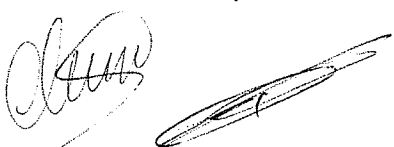
Los límites de las Áreas Urbanas y Suburbanas, así como de las Reservas Naturales y Ambientales, se establecen en los Anexos Cartográficos del Código de Planeamiento Urbano.

ARTÍCULO 7º.- La política ambiental Municipal tenderá a cumplir los siguientes objetivos:

1. Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
2. realizar el ordenamiento territorial urbano y la planificación del proceso de desarrollo sostenible, en función de los valores del ambiente;
3. orientar, fomentar y desarrollar iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales;
4. coordinar las obras, proyectos y acciones de la administración pública y de los particulares, en cuanto tengan vinculación con el ambiente;
5. prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
6. promover el uso racional, sustentable, de los recursos y ambientes naturales;
7. promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
8. organizar e integrar la información ambiental, asegurando el libre acceso de la población a la misma;
9. mantener el equilibrio y la dinámica de los sistemas ecológicos.

ARTÍCULO 8º.- Conforme a los lineamientos y principios instituidos por los Artículos 83 y 88 de la Carta Orgánica Municipal, en las Reservas Naturales y Ambientales serán permitidas y promovidas las siguientes actividades, con la conservación de estos ambientes:

1. De investigación: Las que conducen al conocimiento de sistemas naturales y de aspectos culturales, en su caso para aplicarlos al manejo y uso de los valores naturales e históricos del lugar.
2. De educación y cultura: Las orientaciones para enseñar lo relativo al manejo, utilización y aprovechamiento de los elementos y características existentes en estos ambientes naturales, y las dirigidas a promover el conocimiento de sus riquezas naturales e históricas, los valores territoriales propios y la necesidad de conservarlos.
3. De recreación y turismo: Las de esparcimientos permitidos, en forma compatible con la supervivencia de sus ambientes y recursos.

A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page. To its right is a faint, circular official stamp, partially obscured by the signature.

4. De recuperación: Las que se realicen para la restauración total o parcial de un sistema, que asegure la perpetuación de éste en las mejores condiciones, así como las de estudio e investigación que tengan la misma finalidad.
5. De control, vigilancia y seguridad: Las orientadas a lograr una indispensable custodia de estas reservas naturales, sus ambientes, recursos silvestres, bienes materiales y personas.

ARTÍCULO 9º.- Las prohibiciones generales inherentes a las áreas y ambientes naturales, son las siguientes:

1. Todo aprovechamiento que viole o se contraponga a las características y condiciones propias del Bosque Comunal y de los Turbales;
2. la introducción de especies vegetales o animales no autorizadas por su condición, tipo o cantidad;
3. la introducción al ambiente de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar estos sistemas naturales o causar daños en ellos; cualquier otro acto susceptible de producir un daño o alteración innecesaria de estos ambientes naturales, en contraposición a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Instrumentos para la Gestión Ambiental Municipal

ARTÍCULO 10º.- Los instrumentos para la gestión ambiental Municipal serán los siguientes:

1. el sistema de diagnóstico e información ambiental para el ordenamiento ambiental del territorio (Carta Dinámica Ambiental);
2. el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas;
3. la educación ambiental;
4. la evaluación del impacto ambiental;
5. la evaluación del impacto visual y paisajístico.

ARTÍCULO 11º.- La **Carta Dinámica Ambiental** de la ciudad, es el elemento de diagnóstico, constituido por el inventario gráfico detallado, y de actualización permanente, sobre: los datos del medio (elementos del paisaje, geomorfología, climatología, flora y fauna, asentamientos humanos, actividades, etc.); las alteraciones naturales y antrópicas que sobre el mismo se producen, tanto modificaciones del suelo como de sus componentes bióticos; la identificación de fuentes y formas de contaminación; a esto se agregan todas las medidas tendientes a conservarlo y/o restaurarlo (defensa y mejoramiento de espacios verdes, tratamientos de efluentes, protección de vertientes, etc.).

La Autoridad de Aplicación, en base al inventario gráfico establecido en la Carta Dinámica Ambiental, clasificará las áreas y reservas naturales - ambientales, en unidades micro territoriales, y reglamentará los parámetros de evaluación en función



de los componentes fisiográficos, topográficos e hidrogeológicos, para definir los niveles de intervención urbana, como base de aplicación del presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar el Plan de Actualización Permanente de la Carta Dinámica Ambiental de la Ciudad de Ushuaia, conforme a lo establecido en el Capítulo IX del Código de Planeamiento Urbano (Condiciones Ambientales), y a los lineamientos de actualización establecidos en la Ordenanza Municipal N° 3109.

ARTÍCULO 12º.- En los proyectos de localización de actividades antrópicas y el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria, la posibilidad ambiental de cada área, en función de los recursos del ambiente y la sustentabilidad social y económica del proyecto. En tal sentido, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la intervención del Consejo Provincial de Medio Ambiente para que se expida sobre la viabilidad de las propuestas y proyectos, cuyos dictámenes serán de carácter vinculante. Queda terminantemente prohibida la ocupación y regularización de asentamientos en zonas definidas como de riesgo ambiental, situación que se determinará mediante informe emitido por autoridad competente, teniéndose especial atención con las zonas propensas a inundaciones y desmoronamientos.

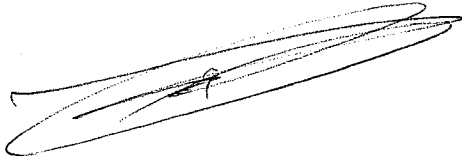
ARTÍCULO 13º.- La **Educación Ambiental** se constituye en un componente fundamental orientado a la búsqueda de caminos alternativos que posibiliten generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes que permitan transitar hacia la construcción de una sociedad sustentable, con justicia social, respeto por la diversidad cultural y biológica, en el marco de una activa participación ciudadana. El Municipio debe promover la construcción de saberes ambientales en la comunidad, que hagan posible gestionar el territorio racionalmente, y participar en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 14º.- La **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)** será requerida a las personas físicas o jurídicas responsables de proyectos de obras o actividades públicas y privadas que por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, o afecten la calidad de vida de la población, en forma significativa.

ARTÍCULO 15º.- El **Estudio de Impacto Visual y Paisajístico (EIVP)** será requerido a las personas físicas o jurídicas responsables de proyectos de obras o actividades públicas y privadas que generen barreras u obstáculos visuales. Tiene por objeto facilitar que los crecimientos urbanos, infraestructuras y edificaciones se ubiquen, diseñen y materialicen en forma armónica con el paisaje.



ARTÍCULO 16º.- Los funcionarios públicos responsables de la tramitación y evaluación de un proyecto, obra o acción, que degrade o sea susceptible de degradar el ambiente, o que genere barreras y/u obstáculos visuales, estarán obligados a solicitar, con carácter previo, la aprobación –por la Autoridad de Aplicación– de la evaluación de impacto ambiental y el estudio de impacto visual y paisajístico.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'O' or 'D' shape followed by a series of smaller, connected loops.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
Estudio de Impacto Visual y Paisajístico (EIVP)

ARTÍCULO 17º.- El proceso de evaluación de impacto ambiental se realizará conforme a los lineamientos de la presente, a partir de la presentación de Estudios de Impacto Ambiental (EslA) y/o Aviso de Proyecto para la Evaluación Ambiental, Visual y Paisajística, según corresponda, y conforme las Guías incorporadas como Anexos a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18º.- A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por Evaluación del Impacto Ambiental (EIA), al proceso de administración ambiental destinado a prevenir los efectos negativos de determinados proyectos, obras y/o acciones sobre el territorio Municipal. En este proceso se reconocen tres etapas:

1. El Estudio de Impacto ambiental (EslA) que debe presentar el proponente del proyecto;
2. la información, comunicación y participación de la comunidad;
3. la valoración crítica de las actuaciones por parte de un equipo técnico, y el pronunciamiento final, debidamente fundado, de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 19º.- Entiéndase por proyecto, la propuesta debidamente documentada de obras y/o acciones a desarrollar en un determinado tiempo y lugar. Puede estar referido tanto a construcciones o instalaciones, como a otras intervenciones sobre el medio natural o modificado, comprendidas entre las modificaciones del paisaje, el aprovechamiento de recursos naturales, los programas y planes de desarrollo.

ARTÍCULO 20º.- La Autoridad de Aplicación pondrá a consideración de la comunidad el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) en la forma prevista en la Ordenanza Municipal N° 2582 o la norma que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 21º.- Los contenidos mínimos de las instancias de evaluación de impacto ambiental, exigibles a los fines de la aprobación prevista en el Artículo 14º de la presente Ordenanza, serán los establecidos en el Anexo I.

ARTÍCULO 22º.- A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por Estudio del Impacto Visual y Paisajístico (EIVP) al proceso administrativo destinado resguardar las vistas principales de los espacios naturales de valor, de barreras y/u obstáculos visuales que impacten negativamente, mediante acciones que tengan por objeto la protección, gestión y ordenamiento del paisaje:

1. Por protección se entenderá a las actuaciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados



por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre.

2. Por gestión se entenderá a las actuaciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales.
3. Por ordenamiento se entenderá a las actuaciones que presenten un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes.

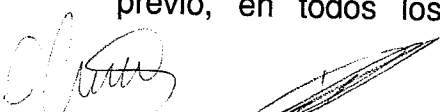
ARTÍCULO 23º.- Los contenidos mínimos del Estudio de Impacto Visual y Paisajístico (EIVP), exigibles a los fines de la aprobación prevista en el Artículo 15º de la presente Ordenanza, serán los establecidos en el Anexo II.

ARTÍCULO 24º.- La profundidad y extensión en el tratamiento de los contenidos de los Anexos I y I.A. y II de la presente Ordenanza, deberán ser acordes a la importancia del proyecto y a sus aspectos esenciales. La Autoridad de Aplicación evaluará en cada caso, si la profundidad del EIA y el EIVP se adecuan a la magnitud del proyecto considerado.

ARTÍCULO 25º.- En relación a la valoración crítica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el mismo debe contar con una evaluación técnica preliminar del equipo técnico del área de gestión ambiental del Municipio, y debe culminar con un pronunciamiento mediante resolución fundada que debe realizar la Autoridad de Aplicación, que señale las principales conclusiones, recomendaciones y condiciones de aprobación del proyecto. En caso que tales proyectos no satisfagan los requisitos de resguardo ambiental técnicamente admisibles, el correspondiente pronunciamiento denegará la aprobación de las obras y/o acciones propuestas, con indicación de las razones que lo fundamentan.

ARTÍCULO 26º.- En relación a la valoración del Estudio de Impacto Visual y Paisajístico (EIVP), el mismo debe contar con una evaluación técnica preliminar del Consejo de Planeamiento Urbano (CoPU), y debe culminar con un pronunciamiento mediante resolución fundada que debe realizar la Autoridad de Aplicación, que señale las principales conclusiones y recomendaciones. En caso que la evaluación no satisfaga los requisitos de resguardo visual y paisajístico técnicamente admisibles, el correspondiente pronunciamiento denegará la aprobación del proyecto.

ARTÍCULO 27º.- Será obligatorio realizar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) previo, en todos los proyectos, obras y/o actividades que se mencionan a



continuación, sin perjuicio de otros que se puedan incorporar por vía reglamentaria, a partir de informe técnico fundado de la Autoridad de Aplicación:

1. represas para obras energéticas y de riego, incluyendo su prospección;
2. nueva infraestructura de transporte aéreo y marítimo;
3. nuevas urbanizaciones;
4. urbanizaciones y construcciones en áreas aisladas;
5. servicios especiales tales como manejo de residuos hospitalarios, tóxicos y patológicos en general;
6. otros proyectos de desarrollo energéticos;
7. industrias químicas y farmacéuticas, petroquímicas, industria gráfica y del papel, industria del cuero y confecciones, industria del caucho, de la cerámica, del vidrio y del cemento, industria del plástico, electrónicas, metalúrgicas, siderúrgicas, plantas de tratamiento, recuperación y disposición de residuos;
8. actividades generadoras de contaminación por ruido.

ARTÍCULO 28º.- La Autoridad de Aplicación, mediante informe técnico fundado, determinará la instancia de evaluación ambiental a requerir (Guía de Aviso o Estudio de Impacto Ambiental), de acuerdo a la magnitud de los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que se detallan en el presente artículo:

1. infraestructura vial;
2. ampliaciones o modificaciones en la infraestructura de transporte aéreo y marítimo;
3. plantas de elaboración de asfalto y/o de lavados de áridos;
4. plantas potabilizadoras y cisternas;
5. plantas de tratamiento de efluentes cloacales y elementos contaminantes;
6. ordenamiento territorial en áreas urbanizadas;
7. intervenciones en áreas suburbanas, reservas naturales y/o ambientales.

ARTÍCULO 29º.- Las zonas de Regulación General en el Área Urbana a las que se someten los edificios, parcelamientos y cualquier otra obra de edificación y/o urbanización, son sectores del territorio Municipal con características homogéneas en cuanto a sus aspectos socio-económicos, paisajísticos y ambientales, usos y ocupación del suelo, patrimonio urbano-arquitectónico y, en particular, al rol que cumplen en la estructuración general y en la dinámica funcional del espacio territorial de la Ciudad de Ushuaia. Estos sectores se encuentran zonificados en el Código de Planeamiento Urbano, o en la norma que en el futuro lo reemplace.

Los siguientes proyectos de obras y/o actividades que se propongan para estas zonas, que a criterio de la Autoridad de Aplicación tengan impactos significativos, requerirán la presentación de la instancia de evaluación ambiental que se considere pertinente, sin perjuicio de otros que se puedan incorporar por vía reglamentaria, a partir de informe técnico fundado de la Autoridad de Aplicación.

1. Proyectos de obras y/o actividades que incorporen:

medio ambiente, el peligro generado y la importancia pública, social y económica de la actividad y obra.

ARTÍCULO 33°.- Será sancionado con clausura entre un mínimo de treinta (30) días y un máximo de cinco (5) años el o los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, de actividades extractivas y/o transporte que mediante acción, omisión u obra ocasionare la degradación o desaparición de uno o más ecosistemas terrestres y/o acuáticos, así como la contaminación o degradación del ambiente en forma irreversible. Como sanción accesoria, se les aplicará a las personas físicas y/o jurídicas la multa establecida en el Artículo 32° de la presente Ordenanza. La graduación de la multa entre la escala determinada, se establecerá en base a la consideración de las pautas consignadas en tal Artículo.

ARTÍCULO 34°.- Será sancionada con multa graduable entre 500 U.F.A. como mínimo y 50.000 U.F.A. como máximo, la persona física y/o jurídica que:

1. arroje, abandone, conserve o transporte desechos y éstos pudieran degradar el ambiente en forma incipiente, o corregible o irreversible o afectar la salud;
2. vuelque, descargue o infecte efluentes cloacales y/o contaminantes a la masa superficial o subterránea de agua;
3. vuelque, descargue o infecte o infiltre efluentes contaminantes a la masa superficial del suelo y/o subsuelo;
4. descargue o emita efluentes contaminantes a la atmósfera;
5. realice actividades antrópicas en áreas de reservas naturales y/o ambientales.

La graduación de la multa entre la escala determinada, se establecerá en base a la consideración de las pautas consignadas en el Artículo 32° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 35°.- La Autoridad de Aplicación, para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 32° a 34° de la presente Ordenanza, una vez recepcionada la denuncia y/o de oficio, se deberá labrar acta por ante el escribano general del Municipio, que contendrá los siguientes elementos mínimos:

1. descripción del estado de situación ambiental que motivara la intervención municipal realizada por personal del área ambiental del Municipio;
2. intimación realizada a través del área de Fiscalización y Contralor Urbano del Municipio, a las personas físicas o jurídicas responsables del daño tipificado en los artículos 32° a 34° de la presente Ordenanza, si pudieran identificar y/o aquellas que se encontraran en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO 36°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Gestión Urbana Municipal o el organismo que pudiera reemplazarla



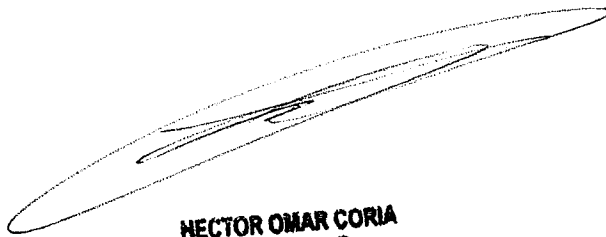
en el futuro, y actuará a través de sus áreas dependientes conforme a las competencias asignadas para cada una de ellas.

ARTÍCULO 37º.- Crear el Registro de Profesionales Habilitados para presentar ante el Municipio Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Visual y Urbanístico (EIVU), conforme los requisitos y condiciones que al efecto se establezcan por vía reglamentaria.

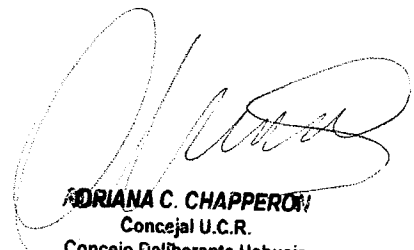
ARTÍCULO 38º.- Los Artículos 11º y 29º de la presente Ordenanza deberán ser reglamentados en el plazo de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia. Hasta que se dé cumplimiento al presente artículo, se tomarán los parámetros y criterios informados por las áreas técnicas competentes.

ARTÍCULO 39º.- Derogase la Ordenanza Municipal 3145

ARTÍCULO 40º.-Comunicar. Pasar al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.



HECTOR OMAR CORIA
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

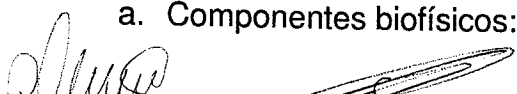


MARIANA C. CHAPPERON
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

ANEXO I. - ORDENANZA MUNICIPAL Nº**Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)
Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**

Contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), exigibles a los fines de la aprobación prevista en el artículo 82º de la Carta Orgánica Municipal.

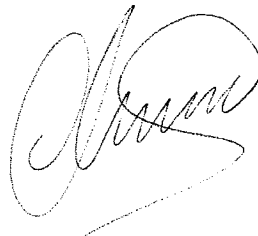
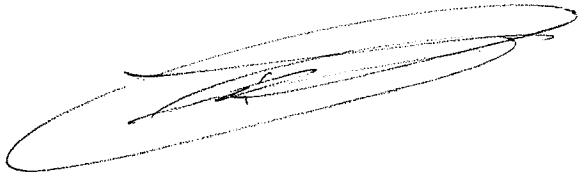
1. Aviso de proyecto de acuerdo a lo especificado en la Guía de Aviso, que figura en el Anexo I.A.. El aviso de proyecto será presentado con carácter previo al EsIA, a fin de permitir a la Autoridad de Aplicación evaluar, en función del tipo y/o magnitud del proyecto, si corresponde o no la presentación del EsIA, salvo para los casos comprendidos en el artículos 27º de la presente Ordenanza, en que el EsIA se torna imprescindible y obligatorio.
2. Objetivos y beneficios socioeconómicos del Proyecto, en detalle.
3. Descripción del Proyecto (**Ampliaciones a la Descripción del Proyecto consignada en la Guía de Aviso de Proyecto del Anexo I.A.**).
 - a. Detalle exhaustivo de otros insumos. Materiales y sustancias por etapas del proyecto.
 - b. Detalle de productos y subproductos. Usos.
 - c. Cantidad de personal a ocupar durante las etapas del proyecto.
 - d. Vida Útil. Tiempo estimado en que la obra y/o acción.
 - e. Tecnología empleada. Descripción de proceso, insumos, productos, subproductos y desechos; tipos, cantidad, condiciones de almacenamiento temporario o permanente durante la obra u operación del establecimiento, según corresponda.
 - f. Ensayos, determinaciones, estudios de campo y/o laboratorio realizados.
 - g. Residuos contaminantes. Tipos y volúmenes por unidad de tiempo.
 - h. Generación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de desechos.
 - i. Principales organismos, entidades o empresas involucradas directa o indirectamente.
 - j. Proyectos asociados, conexos o complementarios, que podrían o deberían localizarse en la zona.
4. Descripción de la situación ambiental existente. (**Ampliación de la Situación Ambiental existente consignada en la Guía de Aviso de Proyecto del Anexo I.A.**).
 - a. Componentes biofísicos:



- i. Atmósfera: clima y microclima; temperatura; precipitaciones; viento;
- ii. Emanaciones o emisiones al aire previstas por la obra y/o operación del proyecto, según corresponda, en cuanto a ruidos molestos, olor, sustancias o partículas.
- iii. Agua: hidrología superficial y subterránea; calidad del agua, efluentes previstos durante la obra u operación del proyecto, según corresponda.
- iv. Suelo y subsuelo: edafología, hidrogeología, geología, estabilidad y permeabilidad, geomorfología.
- v. Vegetación: autóctona y asilvestrada presente en el predio de implantación y zonas aledañas.
- vi. Fauna. Terrestre y acuática.
- b. Componentes socioeconómicos:
 - i. Medio Social, demografía, empleo, salud, vivienda, educación, equipamiento para recreación y deporte, otros factores de bienestar.
 - ii. Actividad y uso del suelo del área de influencia del proyecto, tanto residencial, económico o de equipamiento comunitario.
- c. Usos alternativos de recursos que se verían afectados por el proyecto
 - i. Ambientes y Recursos Naturales: bosques, minas y turbales, sitios de interés cultural, histórico o natural; paisajes, vistas escénicas, parques o reservas que pudieran ser directa o indirectamente afectados por el proyecto.
 - ii. Infraestructura: redes de servicios, vinculación con la trama circulatoria, medios de transporte público, servicio de recolección de residuos en la localización del proyecto o actividad.
 - iii. Ordenamiento territorial: Programas de Obras Públicas u Ordenamiento urbano y normas urbanísticas aplicables o directamente relacionadas con el proyecto.
 - iv. Grados de complementación, neutralidad o incompatibilidad con otros proyectos u actividades preexistentes en la zona de influencia del proyecto.
- 5. Identificación, valorización e interpretación de los posibles impactos del proyecto sobre cada componente ambiental y sobre el conjunto (efectos combinados). Observación de efectos directos e indirectos; análisis temporo-espacial (duración y extensión de los efectos). Intensidad de los impactos. Identificación de las acciones cuyos efectos no son suficientemente conocidos en la actualidad.
- 6. Identificación, valoración e interpretación de posibles efectos del ambiente sobre la obra y/o acción proyectada.
- 7. Consideración de impactos negativos inevitables:
 - a. Importancia y aceptabilidad de los mismos.



- b. Medidas de mitigación previstas.
 - c. Consecuencias reversibles e irreversibles en caso de materializarse el proyecto.
8. Consideración de la situación ambiental futura, a mediano y largo plazo, con y sin la ejecución del proyecto. Plan de monitoreo para las diferentes etapas y Plan de condicionamiento ambiental en la etapa post-operación, en los casos en que corresponda.
9. Procesos, actividades u opciones alternativas para la resolución del proyecto, con la ponderación de cada una y fundamentación de la opción seleccionada.
10. Informe sintético. Resumen de los estudios realizados y sus conclusiones.
11. Protección ambiental:
- a. Identificación de los principales impactos ambientales negativos generados por el proyecto.
 - b. Limitantes impuestas por el ambiente al proyecto.
 - c. Plan de Protección Ambiental
 - d. Medidas de prevención y/o mitigación de impactos del proyecto sobre el ambiente.
 - i. Controles previstos. Monitoreo.
 - ii. Medidas y/o restricciones realizadas al proyecto por posibles efectos de las condiciones ambientales sobre el mismo (limitantes por riesgo geológico, riesgo hídrico, suelos sin aptitud, sectores de elevado costo de provisión de servicios).
 - iii. Procedimiento, organización e instrumentos proyectados con el fin de evitar contingencias ambientales durante las diferentes etapas de obra u operación del proyecto, según corresponda.



**Guía de Aviso de Proyecto
Evaluación de Impacto Ambiental -EIA-**

1. Proponente. Persona física o jurídica.
 - a. Datos del proponente (responsable legal) y del responsable profesional.
 - b. Nombre de la persona física o jurídica.
 - c. Su domicilio real y legal. Teléfonos.
 - d. Actividad principal de la empresa u organismo.
 - e. Responsable profesional del estudio.
2. Proyecto.
 - a. Denominación y descripción general.
 - b. Nuevo emprendimiento o ampliación.
 - c. Localización: Identificación catastral. Croquis o plano con el relevamiento de hechos existentes, con ubicación referencial mediante coordenadas geográficas.
 - d. Restricciones al dominio.
 - e. Características urbanísticas.
 - f. Zonificación y usos conforme Código de Planeamiento Urbano del inmueble objeto de implantación del proyecto. Indicadores urbanísticos.
 - g. Área destinada a espacios públicos, porcentaje sobre el área total (de corresponder).
 - h. Planialtimetría del predio y modificaciones previstas en el Proyecto.
 - i. Actividades conexas y complementarias al proyecto, que puedan ser traídas directa o indirectamente a la zona.
 - j. Principales componentes. Superficie del terreno. Superficie cubierta existente y/o proyectada. Dimensiones y localización. Edificios y obras principales y auxiliares.
 - k. Instalaciones de almacenamiento y acopio, obradores. Espacios para estacionamiento y maniobra.
 - l. Residuos generados. Tratamiento.
 - m. Otros componentes del proyecto: movimientos de suelo, modificación de la cobertura vegetal existente en la etapa inicial y en la etapa de operación. Deforestaciones previstas. Conformación de taludes. Procedimiento de estabilización.
 - n. Dimensiones de los componentes y del conjunto, detallada en planos indicativos.
 - o. Servicios y saneamiento.
 - i. Energía Eléctrica y Gas. Forma de provisión y distribución.



- ii. Agua. Fuente, provisión y distribución. Calidad y cantidad. Usos y consumos.
- iii. Efluentes (cloacales y otros derivados de la actividad propuesta). Distribución espacial de redes y destino.
- p. Objetivos y beneficios socioeconómicos en el orden local, provincial y nacional.
- q. Inversión total a realizar. Desarrollo temporal.
- r. Etapas del proyecto y cronogramas.

3. Descripción de la situación ambiental existente

- a. Cobertura vegetal. Descripción fisiográfica. Tipo, descripción y distribución espacial en porcentaje.
- b. Suelos. Relieve y topografía.
- c. Descripción del paisaje.
- d. Cursos de agua. Aspectos hídricos.
- e. Usos actuales de ambiente.
- f. Relevamiento fotográfico de la situación actual.
- g. Identificación de posibles impactos. Matrices de Impactos.
- h. Medidas de mitigación propuestas. Alternativas.

Nota: La información contenida en la presente guía podrá ser modificada (ampliada o reducida), a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, con información de todo otro dato importante. Por ejemplo, detalle sobre localización incluidos anexos cartográficos, diagramas de proceso, planos de uso del suelo, bocetos de arquitectura o ingeniería, medidas de protección ambiental, etc. En casos necesarios podrán emitirse respuestas señalando para cada una de ellas su desvinculación con el emprendimiento, proporcionándose siempre la imagen más veraz y completa del proyecto, evitando así demoras en la tramitación por requerimientos de información complementaria.



HECTOR OMAR CORIA
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia



ANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia